

|                                                                                   |                                                                                                                     |                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA</b><br/>Ingeniero Civil<br/>Universidad de Cartagena<br/>Mat. 1320279394 BLV</p> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|

AVISO No. 13 DE FECHA 14 DE agosto DE 2019

**EL FONDO ADAPTACION**, Entidad creada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4819 de 2010 para construir, reconstruir y recuperar la infraestructura que resultó afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 73,74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, y por medio Contrato de obra 093 de 2017; faculta a HUBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, para adelantar la gestión predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C – Dique Polonia. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de C.P.A.C.A, el Fondo Adaptación

#### HACE SABER

Que el día 18 de julio de 2019, se expidió la Resolución número 0401, por el cual se ordena la expropiación de una franja de terreno ubicada dentro del predio denominado PALOGRANDE, la cual es requerida para la ejecución de obras que fueron declaradas de utilidad pública e interés social mediante la Resolución 1176 de 2017, obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia y cuyo contenido es el siguiente:



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

República de Colombia



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN NÚMERO 0401 DE 18 JUL 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).

#### EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente de las establecidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 4, del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013, en el artículo 4 numeral 1 del Decreto 4785 de 2011 y mediante la Resolución 1218 de 2018 se delegó en el la firma del presente acto administrativo y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto legislativo No. 1 de 1999 consagra: "se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."

Mediante Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en todo el territorio nacional, derivada del fenómeno de La Niña 2010 - 2011, y entre otras decisiones, ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 919 del 1 de mayo de 1989, mediante el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de la grave calamidad pública.

Mediante Decreto Ley 4819 de 2010, el Gobierno Nacional creó el FONDO ADAPTACIÓN, en adelante EL FONDO, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al FONDO ADAPTACIÓN, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por CORMAGDÁLENA, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola

9





HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número 0401 de 2019

Página 2 de 11

**POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).**

invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

EL FONDO tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Complejo C- Dique Polonia, Corregimiento de Las Compuertas, Municipio de Manatí, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin.

Así mismo, el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país", estableció que el Fondo, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012 y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

El artículo 73 de la Ley 1523 de 2012, establece que: "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.*" (Negrilla fuera del texto original).

El Artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 establece los lineamientos jurídicos para la expropiación administrativa respecto a los términos y la competencia para adelantarlos.

El artículo 76 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que "*para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas.*" (Negrilla fuera del texto original).

*of*



**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número 0401 de 2019

Página 3 de 11

**POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).**

EL FONDO, mediante Resolución No.1176 del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), declaró de utilidad pública e interés social la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, más exactamente para el Municipio de Manatí en la vía que conduce hacia las Compuertas en el Departamento del Atlántico, como una de las obras preventivas del proyecto denominado "Restauración del Sistema Canal del Dique" y dispuso la adquisición de los predios del Dique" y dispuso la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las mencionadas obras, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 1523 de 2012 y con la cual, se dio cumplimiento al numeral primero del artículo 74 de la mencionada ley.

requeridos para la ejecución de las mencionadas obras, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 1523 de 2012 y con la cual, se dio cumplimiento al numeral primero del artículo 74 de la mencionada ley.

Para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, más exactamente para el Municipio de Manatí en el Corregimiento de las Compuertas, área de influencia del Canal del Dique, EL FONDO celebró con HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el contrato de obra No. 093 de 2017, dentro del cual se encuentran inmersos las obligaciones contractuales y entre ellas, la de adelantar la gestión predial; la gestión para la adquisición de las franjas de terreno requeridos para la ejecución del proyecto contratado, dentro de las actividades a realizar se encuentran la elaboración de las fichas prediales, estudios de títulos, diagnósticos socioeconómicos y contratar con una Lonja Inmobiliaria de reconocida trayectoria la elaboración de los avalúos respectivos, entre otras obligaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

En virtud del carácter de utilidad pública e interés social que poseen las obras necesarias para la ejecución del contrato de obra No. 093 de 2017, EL FONDO determinó la adquisición de una franja de terreno con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1930,04 m<sup>2</sup>), área que hace parte del predio denominado Palogrande, identificado en la ficha predial 011 D T7 OPDP del proyecto precitado, elaborada por el Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el día diez (10) de mayo de 2017, comprendidas dentro de los siguientes linderos: **LINDEROS ESPECÍFICOS:** Por el NORTE: en longitud de 5.06 m con Alejandro Majul Nader, Por el ORIENTE: en longitud de 246.93 m con Luis Manuel Rodríguez González y Otra; Por el SUR: en longitud de 8.44 m con Luis Manuel Rodríguez González y Otra; Por el OCCIDENTE: en longitud de 246.73 m con Terraplén.

La franja de terreno requerida por EL FONDO, de conformidad con la información técnica y jurídica suministrada por el Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, será segregada del inmueble denominado Palogrande, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-14355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con cédula catastral No. 000400010060000, ubicado en el Corregimiento de las Compuertas, Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico.

De conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 045-14355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, área de influencia del Canal del

*MP*





**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 **Fondo Adaptación**

Resolución Número 0401 de 2019

Página 4 de 11

**POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).**

Dique, es propiedad de los señores: LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.686.241, YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la tarjeta identidad No.1.001.944.287, quienes lo adquirieron mediante Compraventa elevada a Escritura Pública No.933 del diecisiete (17) de diciembre de 2015 de la Notaría Única de Sabanalarga, acto debidamente registrado en la anotación número 007 del Folio de Matricula Inmobiliaria precitado.

EL FONDO en el proceso de adquisición de la franja de terreno requerida, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, expidió la Resolución Número 0509 del diez (10) de mayo de 2018, por la cual se formuló Oferta de Compra sobre una franja de terreno del predio denominado PALOGRANDE, dirigida a los señores: LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (Menor de edad), para lo cual se le envió oficio de citación No. HCPR-GP-0049 de fecha 17 de mayo de 2018, solicitando presentarse dentro de los 5 días siguientes a su recibo, a fin de surtir notificación personal y Ante la imposibilidad de notificación personal al titular del derecho de dominio se procedió con trámite de AVISO el cual fue enviado a la dirección del predio con fecha 14 de junio de 2018 y posteriormente publicado en la oficina del contratista Humberto Carlos Pérez Rivera con fecha de fijación 1 de junio de 2018 y desfijación 7 de junio de 2018. Así mismo, se hizo envío de Edicto para publicación en la secretaria de la Alcaldía del Municipio de Manatí mediante oficio 0052 del 30 de mayo de 2018 cuya publicación se surte efectivamente durante los días 31, 1,4,5,6,7,8,11 y 12 de junio 2018, se realizó perifoneo en el municipio de Manatí los días 06 y 07 de junio 2018, se publicó el contenido de la Resolución de Oferta de compra en el diario El Heraldo durante los días 3,4,5,6 y 7 de mayo de 2018, y finalmente se realizó publicación de la misma en la página web de la entidad durante los días 24,25,26,29 y 30 de octubre de 2018, dando con ello pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1523 de 2012.

La Resolución de Oferta de Compra precitada, fue inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 045-14355, el día 26 de junio de 2018, lo cual se puede evidenciar en la anotación No. 08 del referido Folio de Matricula Inmobiliaria.

Que el valor de la zona de terreno a que se refiere la Oferta de Compra contenida en la Resolución No. 0509 del 10 de mayo de 2018, es de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.544.320) MONEDA CORRIENTE**, conforme al avalúo comercial No. H.E.S.C.-MAN-001-2017 de abril de 2018, elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe; precio máximo de adquisición predial de conformidad con el numeral 2, del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012.

En el caso que nos ocupa y de conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 8 del artículo 74 de Ley 1523 de 2012, se puede evidenciar que se agotó el procedimiento



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número 0401 de 2019

Página 5 de 11

**POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).**

necesario con el fin de notificar a los titulares los señores LUIS MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y a YULIS MERYANN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Menor de edad), de acuerdo con el informe técnico elaborado el día de la visita realizada al predio por el equipo técnico- predial el día 25 de abril de 2017 encontramos como mejoratarios del predio a los señores JÓRGE IVAN MAJJUL SANJUAN, ALEJANDRO ANTONIO MAJJUL SANJUAN, SOFANOR ANTONIO MAJJUL SANJUAN, con quienes se negociaron las mejoras identificadas según el código predial 011A D T7 OPDP, canceladas mediante contrato de compraventa de mejoras de fecha 19 de junio de 2018 procedimiento enmarcado dentro de los términos de condiciones contractuales del contrato de obra No. 093 de 2017, las cuales se encuentran ubicadas en la franja de terreno requerida, no obstante, ante la imposibilidad llegar a un acuerdo respecto del terreno con estas personas por carecer de titularidad y al no encontrar con quien negociar de manera voluntaria, el Fondo Adaptación mediante el oficio con radicado E-2019-000041 enviado por correo certificado 4/72 el día 18 de junio de 2019, donde se les comunica el cierre de la etapa de negociación directa.

De conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-14355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, el inmueble del cual se segregará la franja de terreno requerida por EL FONDO para la ejecución de las obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, y objeto de expropiación administrativa, no presenta gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Ante la imposibilidad de suscribir la Escritura Pública de compraventa, considerando que se ha vencido el término de enajenación consagrado en el artículo 74 de Ley 1523 de 2012, sin que se haya materializado acuerdo de enajenación voluntario en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte del FONDO y, por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012.

Con base en las anteriores consideraciones el representante legal del FONDO ADAPTACIÓN,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO:** Ordenar la expropiación por vía administrativa de derecho de propiedad respecto de una franja de terreno con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1930,04 m<sup>2</sup>), identificada en la ficha predial 011 D T7 OPDP, requerida para la ejecución de las obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia, a segregarse del predio DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE PROPIEDAD LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.686.241, YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la tarjeta identidad No.1.001.944.267 (MENOR DE EDAD).





HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

Fondo Adaptación

Resolución Número 0401 de 2019

Página 8 de 11

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).

**DETERMINACIÓN DEL OBJETO:** Franja de terreno con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1930,04 m<sup>2</sup>), identificada en la ficha predial 011 D T7 OPDP elaborada por el Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el día diez (10) de mayo de 2017, área comprendida dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: Por el **NORTE**: Partiendo del punto 1 al 2, en una distancia de 5,06 metros con predio de Alejandro Najul Nader; por el **ORIENTE**: del punto 2 al 14, en una distancia de 246,93 metros, con parte restante del predio de Luis Manuel Rodríguez González y otro; por el **SUR**: del punto 14 al 15, en una distancia de 8,44 metros parte restante del predio de Luis Manuel Rodríguez González y otro; y por el **OCCIDENTE**: desde el punto 15 al 1, en una distancia de 246,73 metros con el terraplén, área de terreno que se puede delimitar dentro de las siguientes coordenadas:

| CUADRO DE COORDENADAS |            |           |           |
|-----------------------|------------|-----------|-----------|
| AREA REQUERIDA        |            |           |           |
| PTO                   | NORTE      | ESTE      | DISTANCIA |
| 1                     | 1648891.36 | 893861.03 | 5.06      |
| 2                     | 1648889.83 | 893865.85 | 19.45     |
| 3                     | 1648870.38 | 893865.41 | 19.20     |
| 4                     | 1648852.13 | 893859.45 | 19.65     |
| 5                     | 1648833.60 | 893852.92 | 21.02     |
| 6                     | 1648813.42 | 893847.04 | 21.16     |
| 7                     | 1648792.68 | 893842.82 | 19.88     |
| 8                     | 1648773.62 | 893837.17 | 18.10     |
| 9                     | 1648756.26 | 893832.04 | 19.95     |
| 10                    | 1648737.23 | 893826.06 | 21.35     |
| 11                    | 1648716.31 | 893821.79 | 20.37     |
| 12                    | 1648696.87 | 893815.71 | 20.77     |
| 13                    | 1648676.50 | 893811.65 | 26.03     |
| 14                    | 1648651.29 | 893805.16 | 8.45      |
| 15                    | 1648653.35 | 893796.97 | 7.64      |
| 16                    | 1648680.60 | 893799.38 | 19.18     |
| 17                    | 1648679.10 | 893804.43 | 20.16     |
| 18                    | 1648696.65 | 893809.37 | 20.51     |
| 19                    | 1648716.50 | 893814.55 | 21.40     |
| 20                    | 1648739.31 | 893819.54 | 18.65     |
| 21                    | 1648757.43 | 893823.94 | 19.21     |
| 22                    | 1648775.84 | 893829.41 | 19.98     |
| 23                    | 1648795.23 | 893834.25 | 19.72     |
| 24                    | 1648814.55 | 893838.22 | 21.80     |
| 25                    | 1648834.78 | 893846.35 | 19.97     |
| 26                    | 1648854.13 | 893851.28 | 19.71     |

90



**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 **Fondo Adaptación**

Resolución Número 0401 de 2019

Página 7 de 11

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).

|    |            |           |       |
|----|------------|-----------|-------|
| 27 | 1648873.30 | 893855.86 | 18.79 |
| 1  | 1648891.36 | 893861.03 |       |

| CUADRO DE COORDENADAS |            |           |           |
|-----------------------|------------|-----------|-----------|
| ÁREA REQUERIDA        |            |           |           |
| PTO                   | NORTE      | ESTE      | DISTANCIA |
| 1                     | 1648891.36 | 893861.03 | 5.06      |
| 2                     | 1648889.83 | 893865.85 | 19.45     |
| 3                     | 1648870.38 | 893865.41 | 19.20     |
| 4                     | 1648852.13 | 893859.45 | 19.65     |
| 5                     | 1648833.60 | 893852.92 | 21.02     |
| 6                     | 1648813.42 | 893847.04 | 21.16     |
| 7                     | 1648792.68 | 893842.82 | 19.88     |
| 8                     | 1648773.62 | 893837.17 | 18.10     |
| 9                     | 1648756.26 | 893832.04 | 19.95     |
| 10                    | 1648737.23 | 893826.06 | 21.35     |
| 11                    | 1648716.31 | 893821.79 | 20.37     |
| 12                    | 1648696.87 | 893815.71 | 20.77     |
| 13                    | 1648676.50 | 893811.65 | 26.03     |
| 14                    | 1648651.29 | 893805.16 | 8.45      |
| 15                    | 1648633.35 | 893796.97 | 7.64      |
| 16                    | 1648610.60 | 893799.38 | 19.18     |
| 17                    | 1648679.10 | 893804.43 | 20.16     |
| 18                    | 1648698.65 | 893809.37 | 20.51     |
| 19                    | 1648718.50 | 893814.55 | 21.40     |
| 20                    | 1648739.31 | 893819.54 | 18.65     |
| 21                    | 1648757.43 | 893823.94 | 19.21     |
| 22                    | 1648775.84 | 893829.41 | 19.98     |
| 23                    | 1648795.23 | 893834.25 | 19.72     |
| 24                    | 1648814.55 | 893838.22 | 21.80     |
| 25                    | 1648834.78 | 893846.35 | 19.97     |
| 328                   | 1648854.13 | 893851.28 | 19.71     |
| 27                    | 1648873.30 | 893855.86 | 18.79     |
| 1                     | 1648891.36 | 893861.03 |           |

**PARÁGRAFO PRIMERO - ÁREA REMANENTE:** Una vez segregada la zona de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Fondo Adaptación, del inmueble denominado "Palogrande", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 045-14355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y con la cédula catastral No. 000400010060000, ubicado en el corregimiento de las compuertas municipio de Manatí, departamento del Atlántico, queda con un área remanente de





HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número 0401 de 2019 Página 8 de 11

**POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).**

**OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (8069,96 m<sup>2</sup>)** comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: NORTE. en una distancia de 88.58 metros con Camino por medio que conduce a Manatí, con predio de Víctor Rojano, hoy Ligia Cabrera, por el SUR. en una distancia de 71.03 metros con el resto de la "Finca Palo Grande", hoy de propiedad del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) hoy (INCODER); ESTE. en una distancia de 195.65 metros con Camino que conduce a "Palo Grande" de por medio, con predio de Prospero Domínguez, hoy de Justo Peña y finca que fue de Magdaleno Rangel, hoy de propiedad del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA); OESTE. en una distancia de 224.58 metros con camino el Terrapién, y la franja objeto de esta compra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – LICENCIA DE SEGREGACIÓN:** Conforme a lo preceptuado en el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 6º, parágrafo 4º *"No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra (...)"*.

Las divisiones se hacen con base en el registro topográfico y por ende las áreas quedan modificadas con base en el mismo documento, teniendo en cuenta que el área que requiere EL FONDO, se segrega de un predio en mayor extensión necesaria para la ejecución del contrato No. 093 de 2017, cuyo objeto consiste en Ejecutar las obras preventivas de control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique, las cuales fueron declaradas de utilidad pública por el Fondo Adaptación en los términos de la Resolución 1176 del 27 de octubre de 2017, y que contempla dentro de las obligaciones contractuales la de realizar la gestión predial (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO – VALOR INDEMNIZATORIO:** Se reconoce a título de indemnización económica, a favor de LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.686.241 y de la menor YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la tarjeta identidad No.1.001.944.287, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del área de terreno objeto de la expropiación, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.544.320) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno, conforme al avalúo comercial No. H.E.S.C.-MAN-001-2017 de abril de 2018, elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe.

**ARTÍCULO TERCERO - FORMA DE PAGO:** El cual será cancelado en un porcentaje igual a cada titular esto es cincuenta por ciento (50%) del valor indemnizatorio a favor de LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.686.241 equivalente a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$772.160) MONEDA CORRIENTE**, y el otro cincuenta por ciento (50%) del valor indemnizatorio a favor de YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la tarjeta identidad No.1.001.944.287 equivalente a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$772.160) MONEDA CORRIENTE**, para un total del 100% del valor otorgado en el avalúo por **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.544.320) MONEDA CORRIENTE**, suma que será puesta a disposición por parte del



**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

EI

Resolución Número 0401 de 2019 Página 9 de 11

**POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).**

**FONDO** una vez ejecutoriada la presente resolución, a favor de los propietarios de la franja de terreno, en las oficinas del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicadas en la Calle 7 N°5 D -07 del Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico, por un término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y transcurrido este tiempo, se constituirá certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Manatí por concepto de indemnización del área que será segregada del inmueble objeto de expropiación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del precio indemnizatorio, podrá ser consignado en la cuenta que para esos efectos acrediten los propietarios de la franja de terreno y las mejoras objeto de expropiación; en caso de no acreditarse dicha cuenta por parte de los beneficiarios del pago, el FONDO consignará en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por expropiación administrativa de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Atlántico, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario", modificado por el artículo 18 de la Ley 49 de 1990, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación (...)".

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente expropiación por vía administrativa, se encuentra exceptuada de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria"; en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces rurales se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por EL FONDO por motivos de emergencia y calamidad pública son destinados exclusivamente a la construcción de obras de emergencia lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatarios de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos, a los señores Luis Manuel Rodríguez González y Yulis Meryann Rodríguez González (Menor de edad).

**ARTÍCULO CUARTO - RESPALDO PRESUPUESTAL:** La presente resolución de expropiación se encuentra respaldada en el certificado de disponibilidad de recursos

pr





**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 **Fondo Adaptación**

Resolución Número 0401 de 2019

Página 10 de 11

**POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14355 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).**

adquisición de predios No. 2446 de 30 de noviembre de 2016 y el No. 2502 de 14 de diciembre de 2016, mediante el cual EL FONDO asignó los recursos necesarios para adquirir los predios para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C- Dique Polonia, en el Corregimiento de Las Compuertas, Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** La franja de terreno que se segrega del inmueble del inmueble denominado "Palogrande", identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 045-14355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y con la cédula catastral No. 000400010060000, ubicado en el corregimiento de las compuertas municipio de Manatí, departamento del atlántico e identificada con la ficha predial 011 D T7 OPDP, será destinada para la ejecución del contrato No. 093 de 2017, Ejecutar las obras preventivas de control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique dentro de las obligaciones contractuales se encuentra la de realizar la gestión predial, así como responder los requerimientos especiales en temas de gestión predial solicitados por el FONDO.

**ARTICULO SEXTO – SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 88 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución Número 0509 del 10 de mayo de 2018, por la cual se determinó la adquisición de una franja de terreno y se formuló la respectiva oferta de compra, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-14355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

**ARTICULO SÉPTIMO – SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA:** De conformidad con el artículo 156 de la ley 1753 de 09 de junio de 2015 "la adquisición de inmuebles realizada por entidades públicas con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social en lo que atañe al Fondo Adaptación, gozará en favor de la entidad que los adquiere del saneamiento automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares, gravámenes que afecten la libre disposición del derecho de propiedad y, en general, de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición (...) El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente."

**ARTÍCULO OCTAVO – ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDÉNESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, inscribir la presente Resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-14355, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **FONDO ADAPTACIÓN**, de igual forma se solicita la apertura de un Nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejara constancia de la respectiva liberación en el folio matriz.

**ARTÍCULO NOVENO – ENTREGA DEL INMUEBLE:** El área de terreno objeto de expropiación, la cual fue objeto de afectación, que se requería para la ejecución de las obras preventivas de reforzamiento del Dique, fue entregado al contratista Humberto



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número 0401 de 2019

Página 11 de 11

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 045-14365 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA Y CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 000400010060000, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LOS SEÑORES LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD).


Carlos Pérez Rivera, de manera voluntaria, por parte de los mejoratarios, señores Jorge Iván Majjul Sanjuan, Alejandro Antonio Majjul Sanjuan, Sofanor Antonio Majjul Sanjuan, tal como consta en el acta de entrega de fecha 19 de junio de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO – NOTIFICACIÓN:** Notifíquese la presente resolución al señor Luis Manuel Rodríguez González y a Yulis Meryann Rodríguez González (Menor de edad), en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio del cual se segregará la franja de terreno objeto de expropiación, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con las normas vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – RECURSOS:** De conformidad con el numeral 5º del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

El recurso deberá interponerse ante el Gerente del Fondo Adaptación, en las oficinas de la entidad, ubicadas en la Carrera 7 No 71 – 52. Torre B Piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA ubicadas en la Calle 7 N°5 D -07 del Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico

18 JUL 2019

  
ANIBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA  
SUBGERENTE GESTIÓN DE RIESGOS  
FONDO ADAPTACIÓN

**Aspectos Jurídicos Preparatorios:**

Elaboró: Heidy Castro, Contrato No. 083 de 2017. *hcd*  
Revisó: Zulma Murat, Jurídica predial Interventoría, Contrato No. 115 de 2017. *ZM*  
Revisó: Tatiana Lid Galdames Castellanos, Supervisor Fondo Adaptación Canal del Dique  
Revisó: Mónica Malouf Ariza, Líder del Macroproyecto Canal del Dique. *ma*

**Aspectos Jurídicos Procedimentales:**

Elaboró: Heidy Castro, Contrato No. 083 de 2017. *hcd*  
Revisó: Zulma Murat, Jurídica predial Interventoría, Contrato No. 115 de 2017. *ZM*  
Revisó: Claudia Patricia Molina González, Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique  
Revisó: Oscar Franco Gómez – Asesor II Coordinador Grupo de Trabajo Jurídico  
Revisó: Adriana Portillo – Asesor 3 de subgerencia de Gestión de Riesgos. *AP*





**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

El presente EDICTO se fija en la cartelera de la oficina del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicada en la calle 7 No 5D -07 del Municipio de Manatí, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Manatí, en la página web del FONDO ADAPTACION, en un periódico de amplia circulación, y se enviará al predio requerido, con el fin de comunicar a los propietarios los señores **LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULIS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ**, a quienes se intentó comunicar personalmente remitiéndole el oficio de citación No. HCPR- GP-2019-095 de fecha 23 de julio de 2019 a la dirección del predio, el cual fue enviado mediante correo certificado de la empresa de correos 4-72 serial RA154103385CO el día 24 de julio de 2019, sin embargo, los mencionados propietarios no se presentaron a notificarse de la Resolución de Expropiación, ante la imposibilidad de comunicarle personalmente se envía el presente edicto. Se hace la advertencia en los términos señalados en el numeral 2 artículo 75 de la ley 1523 de 2012, que se fijará por un término de cinco (5) días hábiles en los lugares manifestados, y que vencido este término la Resolución de Expropiación surtirá efectos respecto a los titulares del derecho constituidos sobre el inmueble.

Contra la decisión contenida en la Resolución de expropiación No. 0401 del 18 de julio de 2019, procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la presente publicación. El recurso se interpondrá ante la autoridad que expide el acto administrativo, en las oficinas de la entidad, ubicadas en la calle 72 No. 7 -64 piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones del contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicadas en la calle 7 N. 5D-07 del Municipio de Manatí (Atlántico).

Vencido el termino de diez (10) hábiles anteriormente referido, sin que se haya interpuesto recurso de reposición o resuelto el mismo, en caso de haberse interpuesto y notificado su contenido en debida forma, la Resolución de expropiación surtirá los efectos relacionados en el ARTICULO PRIMERO de la mencionada Resolución, respecto del propietario y de los demás titulares de derechos constituidos sobre el inmueble.

---

**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
CONTRATISTA FONDO ADAPTACION  
CONTRATO 093 DE 2017